

RECENSIONES

HOMENAJE A JORDANA DE POZAS

La jubilación académica del profesor Jordana de Pozas —que afortunadamente no supone su despedida ni su retiro, ya que quien ha sido maestro de maestros e impulsor de tantas empresas seguirá conservando la plenitud de su magisterio— ha sido la ocasión para que tantos como aprendieron de él lecciones inolvidables de justicia, abnegación y trabajo, que en muchos casos determinaron floridas vocaciones por el servicio público, la investigación y la docencia, hayan querido testimoniar al maestro su admiración ofreciéndole una obra que, a la vez, fuese un exponente de la amplísima labor realizada por el homenajeado. Con tal motivo se creó una Comisión que emprendió la preparación de tal obra. Consta la misma de tres tomos ofrecido cada uno de ellos por las Instituciones a las que el profesor Jordana de Pozas ha estado ligado más íntimamente: el Instituto de Estudios de Administración Local, el Instituto Nacional de Previsión y el Instituto de Estudios Políticos.

El primero de los tres tomos, *Estudios de Administración Local y General*, se inicia con el ofrecimiento de la Comisión Organizadora y tras una nota bibliográfica, reúne, con las excepciones que se indican, los trabajos del homenajeado en torno a problemas de índole jurídico-administrativa. El sano realismo que, como subraya la Comisión, palpita en el magisterio y en todos los escritos del profesor Jordana, le ha impulsado siempre a ocuparse con objetividad de los temas sobresalientes planteados por la vida española. La primera parte de este volumen se ocupa de los estudios de Administración general. El repertorio de cuestiones abordadas es una muestra de la inquietud intelectual de Jordana, que no ha dejado tema alguno sin tocar, aportando siempre una extraordinaria preparación y un gran sentido de la justicia y de la eficacia. La segunda parte del volumen contiene los trabajos en torno a la Administración Local, objeto de especial predilección para el profesor Jordana de Pozas. Sus estudios constituyen una verdadera teoría —siempre conectada con una realidad bien conocida— del régimen local, tanto del general como de los especiales.

El segundo tomo, preparado por el Instituto Nacional de Previsión, comprende dos volúmenes que llevan como título general *Estudios Sociales y de Previsión*. Se inicia con una carta del Ilmo. Sr. D. Licinio de la Fuente, Delegado General del Instituto, al profesor Jordana —que ocupó dicho cargo durante muchos años— en la que se refiere al importante papel desempeñado por el homenajeadó en la evolución de la Seguridad social española, tema del que se ha ocupado insistentemente desde 1913, y contiene seguidamente las monografías, estudios, artículos y discursos del profesor Jordana de Pozas sobre temas de previsión y Seguridad social. También podemos afirmar que todas las cuestiones importantes de este tipo han sido tratadas por él con oportunidad y realismo. El segundo volumen de este tomo contiene las conferencias, prólogos, informes, comunicaciones y contribuciones. Un índice de materias facilita el acceso a la sólida doctrina sobre Seguridad social que, a lo largo de muchos años de magisterio y de acción, ha emanado del profesor Jordana. Sus epígrafes son quince: «Doctrina y evolución Social», «Biografías», «Enseñanzas de la Previsión», «La Seguridad Social y la Agricultura», «La Seguridad Social y los funcionarios públicos», «La Empresa y la Seguridad Social», «Instituto Nacional de Previsión», «Mutualidades Escolares y Cotos de Previsión», «Seguro Social de Vejez», «Seguro de Accidentes del Trabajo», «Seguro Social de Enfermedad», «Política y Seguro Familiar», «Seguro Escolar», «Seguro de Paro Forzoso» y «La Seguridad Social en el extranjero y en el orden internacional». Asimismo se incluye un índice cronológico.

El tomo tercero, preparado por el Instituto de Estudios Políticos, consta de tres apretados volúmenes que contienen las aportaciones, en homenaje del profesor Jordana, de sus compañeros, discípulos y colaboradores. Prácticamente todas las figuras conocidas del Derecho público en España han contribuido con sus trabajos. El primer volumen, *Estudios de Derecho Administrativo General*, comienza con un prólogo del recientemente fallecido profesor Gascón y Marín, autor, además, de un estudio sobre la «Ciencia de la Política» al que siguen veinte trabajos de otros tantos especialistas, ordenados en los siguientes epígrafes: «Introducción», «Acto Administrativo», «Procedimiento Administrativo», «Contrato Administrativo», «Responsabilidad de la Administración», «Recurso contencioso-administrativo», «Organización», «Funcionarios», «Derechos Reales Administrativos» y «Aguas Públicas».

El segundo volumen, *Estudios de Derecho Administrativo municipal y especial*, se inicia con una semblanza del profesor Jordana por el Conde de Vallengano, y agrupa veintidós trabajos ordenados en los siguientes epígrafes: «Derecho Municipal», «Parte especial», «Policía», «Beneficencia y Sanidad»,

«Comercio y Vivienda», «Derecho Financiero y Tributario» y «Ciencia Política».

Como se ve, este tercer tomo constituye una verdadera enciclopedia de cuestiones jurídico-públicas. La amplitud del número de los estudios y de los participantes (66), expresa mejor que cualquier otra cosa el respeto y el cariño que profesan a don Luis Jordana de Pozas los juristas españoles. Pocas veces se producen movimientos de admiración como éste que ha movilizado tantas voluntades y que se ha plasmado en seis gruesos volúmenes que totalizan 3.583 págs.

Debemos felicitarnos por la aparición de esta obra que, a la vez de testimoniar el homenaje a un hombre ejemplar, supone una señalada aportación a la literatura jurídica española mostrando la existencia de verdaderas escuelas de especialistas en la Ciencia de la Administración y en el Derecho Laboral. Escuelas que evidencian una madurez a la que tanto ha contribuido don Luis Jordana de Pozas.

ALEJANDRO MUÑOZ ALONSO

F. HERNÁNDEZ-PACHECO y J. M. CORDERO TORRES: *El Sáhara Español*. Instituto de Estudios Políticos, Madrid, 1962; 178 págs.

Las dos provincias africanas españolas del Sáhara y de Ifni han venido siendo hasta ahora más ensalzadas por razones de prestigio que conocidas por necesidad de exactitud objetiva. Sin embargo, la urgencia de una presentación completa y exacta era cada vez mayor; tanto para la fijación del concepto de lo que aquellos territorios puedan significar en lo hispano general, como para precisar sus diferenciaciones dentro de los espacios generales del Africa Occidental. En lo referente al Sáhara español, el reciente libro del Instituto de Estudios Políticos no sólo proporciona la información más precisa, sino que la acompaña con un aparato documental cuidadosamente seleccionado en lo referente a mapas y bibliografías.

Las dos necesidades de conocimiento completo en la estructura del Sáhara y sus encuadramientos políticos, son sucesivamente satisfechas en las dos partes de la obra. La primera se refiere a la presentación del medio físico natural y es la encomendada al Sr. Hernández-Pacheco. En la segunda parte el Sr. Cordero Torres expone los datos del ambiente humano y resume tanto la obra realizada por España como el punto de vista de las tesis oficiales españolas en lo nacional e internacional sahariano. Las dos partes juntas destacan entre varios aspectos los de la utilidad informativa y la máxima modernidad; puesto que «fotografían» la imagen del desierto español en la primera mitad del 1962.

La exposición de la primera parte se refiere a las características geográficas y geológicas, y a los rasgos de flora y fauna. En la segunda parte se van detallando los datos de las relaciones humanas; la organización provincial; las cuestiones fronterizas y exteriores; el desarrollo y progreso del Sáhara español.

Tanto desde los puntos de vista internos como de los externos este Sáhara constituye un ejemplo de un sector donde las acciones internacionales se ven influenciadas por los tipos de las sociedades humanas diferenciadas por los ambientes. En lo referente al conjunto general del Sáhara, es decir, del máximo desierto africano y mundial, es muy característica su estructura de conjunto de espacios, no del todo vacíos pero predominantemente pasivos; pues sus estructuras de suelos y climas no han permitido crear organizaciones que fuesen de Estados nacionales completos y bien diferenciados. El Sáhara casi sólo ha permitido hasta ahora la vida de grupos nómadas ganaderos y de tribus que iban y venían siguiendo lo casual de las lluvias. Eso mismo ha hecho que cada zona sahariana haya servido de complemento o anejo a un territorio agrícola vecino. Así en el golfo de Gabes a Tunicia, en el borde del Senegal a los Estados negros, y en el Sáhara occidental a la atracción de las islas Canarias desde el siglo XV hasta el XIX. En este último caso la acción de la Corona de Castilla desde el año 1449 fué el primer antecedente de todos los tratados en los cuales se fueron precisando internacionalmente las zonas desérticas e ifnianas españolas hasta 1934.

Desde entonces (y con mayor intensidad desde julio de 1946) la acción civilizadora del Estado español en el desierto ha partido de la nada; puesto que naturalmente aquel territorio era un espacio menos que subdesarrollado, e infraeconómico por su estructura total. Después se han descubierto a la vez varios valores espaciales y han surgido esperanzas sobre las antiguas riquezas pesqueras y las posibles nuevas fuentes de riquezas subterráneas representadas por los hidrocarburos. Como realizaciones de valoraciones generales han destacado las de alumbramiento de aguas; defensa de especies ganaderas; ensayos de cultivos permanentes; creación de una red de vías terrestres, aeropuertos y puertos navales; protección sanitaria y social de los habitantes; regularización de la propiedad, etc. Todo esto ha sido a su vez encuadrado dentro de la ley del 19 de abril de 1961 por lo cual el Sáhara español quedó equiparado (aunque no asimilado) a las provincias peninsulares.

Las realidades naturales y humanas de la especial estructura y distribución de la población desértica han sido las que han hecho desechar la idea exagerada de la asimilación, sustituyéndola por la razonable de la equiparación. No sólo la posición geográfica sino el medio físico han determinado características especiales en la acción pública y administrativa de los diversos

servicios provinciales del Sáhara español. Así la ley de abril de 1961 no es una ley de Bases propiamente dicha, sino una base de principios más enumerados que precisados; sobre todo en lo referente al estatuto de la población local.

En esta población local, el Sr. Cordero Torres señala que el factor fundamental siguen siendo las tribus de los nómadas; que se sienten musulmanes y saharianos. En ellos el constante ir y venir (saltando por encima de varias fronteras) da un necesario carácter de fluidez inestable a sus posiciones políticas. De todos modos, el Sr. Cordero Torres destaca la realidad de que el poder allí menos oneroso y más favorable resulta el de España. Además de que la tolerancia local de las autoridades españolas respetan el tradicionalismo religioso de los nómadas, con más fidelidad que las tendencias laicas de otros países contiguos.

Toda la exposición de los aspectos hispanos objetivos lleva a la principal conclusión de que la permanencia de aquel trozo del Sáhara bajo la soberanía española, garantiza que aquel sector de valor estratégico mundial podrá estar al servicio de los países libres y de la civilización. Y es un poderoso argumento a favor el de que el Estado español no explota ni saca provecho directo de unas comarcas donde su presencia asegura a la vez varios valores africanos y mundiales.

RODOLFO GIL BENUMEYA

S. K. HORNBECK: *China y la política exterior norteamericana*. «Colección Empresas políticas». Instituto de Estudios Políticos. Madrid, 1962; 75 páginas.

Cualquier fracaso del sistema capitalista que lo ponga en una posible situación revolucionaria es aprovechado por el partido comunista para filtrarse en las instituciones de los países, minando sus propias convicciones y credos políticos, económicos y sociales, a fin de adueñarse del Poder a toda costa. Este movimiento, que abarca, sin excepción, a todos los países del mundo, es dirigido y controlado desde Moscú. La disciplina del partido comunista, que hasta de su misma denominación —como señala el Profesor Sánchez Agesta (1)— borra toda adscripción geográfica, desborda el cuadro de la política interna de la Unión Soviética, rebasando sus fronteras, para constituirse como órgano de acción internacional, con unos propósitos bien definidos en sus Estatutos: la organización de una acción común que luche por

(1) LUIS SÁNCHEZ AGESTA: *Curso de Derecho constitucional*. Granada, 1955; pág. 220.

conseguir «el derrocamiento del capitalismo». Así, habrá que desembocar necesariamente, como ya afirmó en 1929 Harold J. Laski, en un conflicto de proporciones mundiales, en una catástrofe definitiva. Y ello, porque son dos sistemas irreconciliables, dos mundos en los que las normas —Derecho objetivo— a las que la conducta humana ha de sujetarse para que se cumpla debidamente el fin social —bien común, que es, en definitiva, «la primera y última ley de la sociedad», según la definición que en 1891 dió el Pontífice León XIII (2)— son diametralmente opuestas. El Derecho —en su sentido objetivo— es para el mundo comunista, como señaló M. Ludwig Schlesinger, el conjunto de normas que expresan la voluntad de la clase dominante y las costumbres sancionadas por el Estado en orden a proteger, fortalecer y desarrollar las relaciones sociales en cuanto favorecen a la clase dominante. Cuando se invoca frente al mundo comunista el sentimiento jurídico del moderno Estado de derecho, sigue diciendo este autor, ellos contestan: «Esas son ideas vuestras, producto, a su vez, de las condiciones de propiedad y producción burguesas, y así, vuestro Derecho no es más que la voluntad de una clase, elevada a ley. Una voluntad cuyo contenido habrá de determinarse por las condiciones materiales de la vida de vuestra clase» (3).

Si no queremos perecer en esta guerra, principalmente ideológica, llevada a cabo por la acción comunista internacional, hemos de oponer a ella otro sistema de ideas o de fuerzas de sentido contrario. El problema está en saber nosotros mismos si el capitalismo es capaz de inspirar emociones de intensidad semejante a las del comunismo en aquellos que viven de sus resultados, pues, como dice Laski, vivimos en una civilización que separa paladinamente su práctica económica de su fe religiosa y moral. Y ello significa que su práctica económica, como ya afirmó Keynes, necesita tener un enorme éxito si ha de sobrevivir (4). Pues bien; esa civilización de la que nos habla Laski, y que es conocida hoy con el genérico nombre de civilización occidental, es la que hay que oponer, como sistema de ideas, a las propias del comunismo, si es que queremos evitar esa catástrofe omnicompreensiva. Pero no es sólo esto. Esa civilización occidental está falta hoy, en gran medida, de un espíritu social-católico. Se necesita, pues, que esa civilización occidental sea entendida, con el Cardenal Giuseppe Siri, como la maduración del hombre como tal, en

(2) Sobre el bien común, véase la obra del P. J. MESSNER: *Das Gemeinwohl, Fromms Taschenbucher*. Osnabruck, 1961; 132 págs.

(3) MARTIN LUDWIG SCHLESINGER: *El Estado de los Soviets*. E. Labor, S. A. Barcelona-Buenos Aires; pág. 29.

(4) HAROLD J. LASKI: *Comunismo*. Traducción de la tercera edición inglesa por Manuel Sánchez Sarto. E. Labor, S. A. Barcelona-Buenos Aires; pág. 200.

todas sus capacidades, según su naturaleza (5). Y ésta es la idea de civilización que puede y ha de oponerse a la ideología comunista si queremos tener posibilidades de triunfo. Frente a la negación de la personalidad humana, ha de enfrentarse la idea del respeto al hecho de que el hombre está compuesto de alma y cuerpo y de que su vida asociada deber estar adecuada a tal realidad. Frente al sistema comunista que trata de destruir y absorber al miembro de la sociedad hay que oponer la idea católica de que el objeto natural de cualquier intervención de la sociedad misma es el de ayudar de manera supletoria a los miembros del cuerpo social, y no el de destruirlos y absorberlos (6).

Pues bien; a la idea comunista, en cuanto tiene de certidumbre religiosa, hay que oponerle otra idea igualmente de marcado carácter religioso. Y esta idea es la que nos suministra la Iglesia católica —su doctrina social—, a través de los textos pontificios, principalmente de las Cartas Encíclicas *Mater et Magistra* (1961), *Quadragesimo Anno* (1931) y *Rerum Novarum* (1891) y del Radiomensaje de S. S. Pío XII en el cincuentenario de la *Rerum Novarum* (1941).

Sentada la necesidad de combatir al credo comunista, a ese movimiento internacional que pretende, según su propia fraseología, «enterrar» al mundo occidental, se hace de todo punto necesario estar al día sobre sus ideas, sus posiciones y estrategia. Los publicistas, los profesores, los simples comentaristas, han de preocuparse de esclarecer los hechos sobre el fenómeno comunista, su centro —la Unión Soviética—, su movimiento internacional y sus ramificaciones, tanto orgánicas como funcionales, en todos los países del mundo. Y junto a esto se hace necesario el estudio de los factores étnicos, históricos, económicos, etc., del área geográfica donde se asienta o simplemente tiene posibilidad de asentarse. Y en tal sentido, y en relación con uno de los países donde más ha ganado la idea comunista —China—, así lo declara públicamente el senador norteamericano S. K. Hornbeck en su libro *China y la política exterior norteamericana*, que en la Colección a cargo de Luis González Seara «Empresas políticas», ha publicado el Instituto de Estudios Políticos, en pulcra traducción de Antonio Ortiz.

Los Estados Unidos, que han profesado y profesan plenamente los prin-

(5) Eminentísimo señor Cardenal GIUSEPPE SIRI: *Dottrina e progresso civile*, en «Operare», Rivista di Informazione Sociale, anno XVII, núm. 6, nov.-dic. 1961; páginas 28 y sigs.

(6) S. S. Pío XI: Encíclica *Quadragesimo Anno* (15 mayo 1931). Sobre el principio de subsidiaridad, véase el trabajo del Profesor MONCADA LORENZO (Alberto): *El principio de subsidiaridad del Estado y el régimen jurídico administrativo*, publicado en la «Revista General de Legislación y Jurisprudencia», febrero de 1962.

cipios de libertad personal, independencia nacional y ley, igualdad de derechos, procedimientos pacíficos, justicia y seguridad entre los hombres y las naciones, han mantenido en el campo de las relaciones internacionales con China, así como con los países del Lejano Oriente, una política de carácter democrático que puede traducirse, en resumen, en dos frases: «Vive y deja vivir» y «Ayuda a vivir». Pero para que los países del Lejano Oriente, y concretamente, China (tanto la China comunista como la China nacionalista) «viva y deje vivir», de conformidad con estos principios formulados, y pueda admitir siquiera la posibilidad de ayuda de vida, hace falta un mínimo de comunicación y comprensión. Esta comunicación por la consiguiente información, a juicio del autor, es factible de obtenerse abundantemente. Lo que no se consigue es la comprensión; y no se consigue por la falta, muchas veces, de precisión en las concepciones que los Estados Unidos, en particular, y el mundo occidental, en general, se han forjado del problema que representa China.

Desde que en 1949 los comunistas se apoderaron de la China continental se está padeciendo una imprecisión de conceptos en relación con la China nacionalista, que conviene aclarar. Y en este sentido, la obra de Hornbeck nos señala hasta veinte errores en que, a su juicio, está incurriendo el mundo occidental y, por ende, los Estados Unidos; errores que nosotros vamos a precisar vertidos desde su lado positivo:

I. Cuando se habla de China se hace referencia, tanto a la «China nacionalista» como a la «China comunista».

II. Hay que prestar atención a su historia, geografía y contorno político.

III. Los chinos no estaban ni están precondicionados históricamente para aceptar las doctrinas y prácticas comunistas.

IV. La lucha por la cual las fuerzas comunistas se han apoderado de la China continental no se puede calificar de «conflicto civil».

V. Pese a no tener informadores americanos en la China continental, los Estados Unidos están bien informados de la situación y acontecimientos en esa zona.

VI. No se puede aceptar al pie de la letra lo que publican los mismos comunistas.

VII. No se puede pasar por alto o ignorar las relaciones entre la maquinaria comunista en China, la maquinaria de la Unión Soviética y la maquinaria del movimiento internacional comunista.

VIII. Los regímenes comunistas no caerán o se transformarán por presiones internas, como tampoco se hundirá por desviaciones,

fracasos y conflictos de interés todo el aparato del comunismo internacional.

IX. El no reconocimiento por parte de los Estados Unidos del régimen de la China comunista supone hacia ésta una postura no de ataque, sino de defensa.

X. No se puede ignorar o no dar importancia a las consecuencias que acarrearía el reconocimiento diplomático de la China comunista por parte de los Estados Unidos, así como de su admisión en las Naciones Unidas.

XI. Las proclamas soviéticas de «coexistencia», «coexistencia competitiva» y en particular «coexistencia pacífica» son pura falacia y trampa disimulada.

XII. Cuando los líderes del movimiento comunista internacional manifiestan sus deseos de destruir nuestro sistema político y obtener la implantación universal del suyo, quieren decir precisamente lo que dicen.

XIII. No se puede aceptar literalmente la idea de llevar a cabo una separación de Taiwan (Formosa) de la China continental para llegar a un acuerdo sobre las «dos Chinas».

XIV. La supresión de las restricciones comerciales a la China comunista sería perjudicial para los Estados Unidos y en nada afectaría al alojamiento de las tensiones mundiales.

XV. La oposición americana al reconocimiento de la China comunista no impide al Gobierno y al pueblo de los Estados Unidos la comunicación con el Gobierno de Pekín y el contacto con el pueblo sobre el que este Gobierno ejerce autoridad.

XVI. El haber reconocido a la Unión Soviética y a otros Estados comunistas no prejuzga una manifiesta parcialidad, enemistad y oposición con respecto a la China comunista.

XVII. El pueblo de la China comunista no tiene en su Gobierno ninguna participación.

XVIII. Para llegar a un acuerdo sobre el desarme o la limitación de armamentos, no es necesario que intervenga la China comunista.

XIX. Las islas costeras de China —Quemoy, Matsu y sus satélites— son «defendibles» y «servibles» y su defensa está íntimamente relacionada con la defensa de Formosa.

XX. La entrada de la China comunista en las Naciones Unidas se puede evitar, y los Estados Unidos deben oponerse a cualquier petición en ese sentido.

Se trata de evitar errores para así llegar a conocer y comprender los hechos a fin de interpretarlos objetivamente.

Cúidese el mundo occidental de dar un mal paso en China, pues, como dice el Profesor Carl Schmitt, «según las famosas tesis de Lenin y Mao Tse-Tung, solamente la guerra revolucionaria es una guerra justa; es decir, una guerra que tiene por objeto la destrucción del orden social en el país del adversario, exterminar sus capas dominantes y realizar un reparto nuevo de poder y propiedad, sin tener en cuenta la distinción de guerra ofensiva y guerra defensiva» (7). Ante tal tesis, la postura meramente defensiva o de protección por parte de los Estados Unidos, de la que nos habla Hornbeck, y hasta de todo lo europeo (8), puede llegar a ser peligrosa no solamente para los propios Estados Unidos, sino para todo el mundo libre. Así, pues, hay que prever que cuando la Unión Soviética ofrece y tiende sus «amantes» brazos a los Estados Unidos con el supuesto fin de lograr una «coexistencia pacífica», podemos estar pensando con Racine, según su famosa frase: «Abrazo a mi rival, pero es el mejor modo de ahogarlo.»

TOMÁS ZAMORA RODRÍGUEZ

POLITICA Y SOCIOLOGIA

I. INTRODUCCIÓN METODOLÓGICA

En el estudio recientemente realizado por Leon Bramson (1) se trata de investigar la influencia de la filosofía política y de la filosofía social en las teorías propiamente sociológicas, a través de la exposición de un problema social específico: el de la sociedad de masas contemporáneas, en sus versiones europea y americana.

El método empleado, de acuerdo con el objetivo que se acaba de señalar, es doble. De una parte, se hace una «exposición» de la problemática de la sociedad de masas; una descripción positiva de las doctrinas europeas y su recepción en América. Pero este método positivista queda inmediatamente

(7) CARL SCHMITT: *El orden del mundo después de la II Guerra Mundial*. Discurso pronunciado con motivo de su investidura como miembro de honor del Instituto de Estudios Políticos en la sesión del día 21 de marzo de 1962.

(8) CARL SCHMITT: Discurso citado.

(1) LEON BRAMSON: *The political context of Sociology*. Princeton, New Jersey. Princeton University Press, 1961, XI + 164 págs.

superado al superponer a la exposición neutra de las doctrinas un estudio crítico de las filosofías político-sociales que alientan a cada una de ellas.

El método que propugna Bramson para la investigación de las ciencias sociales viene caracterizado, a nuestro juicio, por los siguientes presupuestos, íntimamente ligados entre sí:

1) *Superación del positivismo*.—En el mismo prefacio de la obra se afirma que el positivismo ha dejado de ser —si alguna vez lo fué— una metodología útil para el sociólogo. La pretensión positivista de lograr una investigación social puramente «científica», totalmente objetiva, ha de ser abandonada. La investigación social no puede ahogar las opiniones individuales de los investigadores, de sus propios intereses. Una «ciencia social desinteresada» es un contrasentido. No ha existido ni existirá nunca (2).

2) *Perspectivismo*.—Una pura ciencia social según el modelo de las ciencias físicas es, según Bramson, no sólo difícilmente posible, sino, además, nada deseable. Todos los logros de la sociología se hacen en virtud de ciertas «perspectivas». Nuestras propias «perspectivas» nos permiten fijarnos en ciertas cosas y pasar por alto otras (3). El punto de vista del perspectivismo, según el cual ningún individuo puede conocer «toda la verdad» relativa a la sociedad, se aplica también a los científicos de la sociedad. La «verdad» de la ciencia social es determinada, en parte, por acuerdo entre los científicos de la sociedad, en cuanto al grado de garantía de sus creencias (4).

3) *Subjetivismo en la investigación social*.—Este es el carácter acentuado más claramente por Bramson respecto del método apropiado para la sociología. El título del último capítulo de la obra es precisamente ése. La investigación científica de lo social debe venir influenciada por el carácter y el contorno cultural del sociólogo. En la sociología se da la circunstancia de que el investigador es, él mismo, una molécula del estudio que realiza (5).

Para Bramson, «los elementos subjetivos en la investigación y conceptualización de la ciencia social son no solamente inevitables, sino también deseables» (6). Este subjetivismo, sin embargo, no debe sembrar la anarquía en las ciencias sociales. El sociólogo sigue obligado a ser lo más «objetivo» posible; debe, por ejemplo, establecer criterios intersubjetivamente verificables para comprobar sus generalizaciones, cuando ello sea posible (7). Siempre será más fácil probar unas teorías que otras, según sean susceptibles o no

(2) BRAMSON: Ob. cit., pág. 147.

(3) BRAMSON: Ob. cit., pág. 149.

(4) BRAMSON: Ob. cit., pág. 152.

(5) BRAMSON: Ob. cit., págs. 142 y 143.

(6) BRAMSON: Ob. cit. Prefacio, pág. VI.

(7) BRAMSON: Ob. cit., pág. 148.

de reducción a simples términos verificables. La validez «científica» de esta investigación, impregnada de subjetivismo en la apreciación de los valores sociales, dependerá de que sea confirmada por otros investigadores. Esta confirmación será menos importante cuando proceda de científicos que admitan los mismos valores a cuyo calor surgió la investigación, pero puede ser definitiva cuando se trate de una confirmación independiente hecha por observadores que parten de una axiología diferente.

En base de esta metodología, Bramson establecerá en general la influencia de la filosofía política en las teorías sociológicas y estudiará en particular las peculiaridades del problema de la masa y la sociedad de masas visto en dos ambientes o contornos sociales distintos: el europeo y el americano. En las líneas que siguen nosotros intentaremos sintetizar las ideas más importantes a nuestro juicio de la obra de Bramson, bajo los siguientes epígrafes:

II. EL CONTEXTO POLÍTICO DE LA SOCIOLOGÍA

El uso de un solo vocablo para nombrar varias realidades no significa necesariamente que esas realidades o cosas sean idénticas. Esta verdad tan clara es, según Bramson, frecuentemente ignorada por los sociólogos. Sin embargo, el hecho es que la palabra sociología puede usarse en sentidos muy diferentes, y que la misma ciencia social puede ponerse al servicio de fines políticos también muy distintos. Cabe, por una parte, una visión «liberal» y una visión «conservadora» de la sociología. Puede distinguirse también entre una sociología «conservadora» o de equilibrio y una sociología de «cambio» o progresiva.

A) *Visión liberal y visión conservadora de la sociología.*

Por «liberal» se entiende en la obra de Bramson la doctrina decimonónica del individualismo político y económico, con su insistencia en la racionalidad, igualdad, libertad religiosa, constitucionalismo, principio de mayorías y derechos naturales (8). La dificultad de levantar el edificio de una sociología sobre la base atomista del individualismo liberal es bien patente. No obstante, la posibilidad y peculiaridad de una sociología sobre base liberal es interesante no sólo en el estudio de la Ilustración y Revolución francesa, sino especial-

(8) BRAMSON: Ob. cit., pág. 16, nota 7.

mente al tratar de la construcción de una «sociología americana», que ha tenido que nacer en un ambiente político predominantemente liberal.

Sin embargo, la mayor parte de los conceptos clave de la sociología nacen de la crítica «conservadora» al liberalismo. Frente al racionalismo individualista de un Locke, un Voltaire o un Bentham, surgirán las doctrinas sociales de pensadores conservadores como Burke, Bonald o De Maistre. La sociedad para el conservador es una entidad orgánica y no un mero agregado de individuos. La sociedad es primaria respecto del individuo desde el punto de vista de la Historia, la Lógica y la Ética. Sólo a través de la sociedad el individuo se convierte en ser humano. Los conceptos de *status*, jerarquía, rito, integración, función social, control social, etc., son deudas de la sociología moderna a la filosofía política conservadora.

B) *Sociología de «conservación» y sociología de «cambio».*

Mayor importancia puede tener la distinción propuesta por Bramson entre sociología de «conservación» y de «cambio». Ambos conceptos no pueden delimitarse rígidamente; no son categorías absolutas ni mutuamente excluyentes, pero pueden servir para un mejor entendimiento de las corrientes del pensamiento sociológico en los siglos XIX y XX. Guardan un reconocido paralelo con la distinción sugerida por B. Moore (9) entre teorías sociales de «equilibrio» y de «proceso».

Ambos tipos de sociología están basados en los conceptos de «orden» y de «leyes naturales» comunes a toda ciencia social. El modo de entender estos conceptos varía empero en gran manera para unos y para otros. Para los sociólogos conservadores, el «orden» es el orden presente que debe ser mantenido. Para los sociólogos del «cambio», o revolucionarios, el «orden» es un orden nuevo que ha de venir a sustituir el orden establecido.

La misma ambigüedad se encuentra en la relación de los dos tipos de sociología apuntados con dos conceptos de ley natural. Cuando por leyes naturales se entienden las «leyes físicas», su traslación al campo social da ordinariamente como resultado una sociología de «cambio» o revolucionaria. Cuando por ley natural se entiende un «derecho» de contenido ético, se traduce socialmente en una sociología conservadora. Ejemplos de sociología de «conservación» de un orden los encontramos en Bonald y De Maistre. Ejemplo de sociología de «cambio» de un orden lo encontramos, mejor que en cualquier otra ideología, en el «marxismo».

(9) BARRINGTON MOORE, Jr.: *Sociological Theory and Contemporary Politics*. «American Journal of Sociology». Vol. 61, núm. 2, 1955.

III. LA TEORÍA DE LA SOCIEDAD DE MASAS

A) Concepto europeo de «masa».

El concepto de masa tiene una gran importancia para la sociología moderna. Es un concepto abstracto que arrastra, sin embargo, una considerable carga emocional y política. Con el maquinismo y la industrialización, las «masas» se identificaron con los trabajadores industriales de las grandes ciudades y los bajos sectores sociales descontentos. Con el marxismo, las masas se identifican con el «proletariado», es decir, con el sector social dedicado a la industria, pero que no controla ni es propietario de los medios de producción. Posteriormente, el comunismo chino y soviético tratan de ensanchar el concepto de proletariado, y por ende, el de masa, incluyendo a las más bajas clases de trabajadores agrícolas o campesinos.

El concepto de masa lleva consigo implicado dialécticamente el de *élite*. Bramson pasa así a exponer el pensamiento de Ortega y Gasset en *La rebelión de las masas*. La sociedad, según el pensador español, está siempre compuesta de dos elementos: las «minorías selectas» y las «masas». Estos dos grupos responden a dos tipos de personas: por una parte, aquellos nunca satisfechos de sí mismos, que se piden siempre más, y por otra, los que no se imponen grandes esfuerzos hacia la perfección, conformándose en cada caso con lo que son. El arquetipo del hombre-masa para Ortega se encuentra en el especialista, en el técnico, etc.

Tras una exposición y crítica —no excesivamente profundas ni completas— del pensamiento de Ortega, pasa Bramson a hacer referencia al concepto de masa en Mannheim, la crisis de la cultura en la sociedad demoliberal se debe ante todo —dice Mannheim— al hecho de que el proceso social que anteriormente favorecía la formación de minorías creadoras, ahora tiene el efecto contrario, es decir, supone un obstáculo a la formación de esas minorías, porque amplios sectores de la población —todavía en condiciones sociales desfavorables— toman parte activa en las tareas culturales (10). Masas, de acuerdo con el pensamiento de Mannheim, serán esas mayorías política y culturalmente no refinadas, que consiguieron absorber a las minorías portadoras de cultura.

Por último, expone Bramson el concepto de masa en Emil Lederer. Para este autor, la sociedad de masas es el ideal marxista de sociedad sin clases.

(10) KARL MANNHEIM: *Man and Society in an Age of Reconstruction*. New-York, 1950; pág. 85. Citado por BRAMSON.

Pero toda sociedad ha estado siempre estratificada (11), por lo que la sociedad de masas constituye una amenaza a la civilización. Muchedumbres y masas se identifican en Lederer con las emociones y con el yo «inferior». La razón se identifica con la existencia de clases —la verdadera sociedad— y con el yo «superior».

B) *Concepto americano de «conducta colectiva».*

Los términos sociológicos europeos, al trasladarse al Continente americano, cuando no son aplicados indiscriminadamente, sufren una transformación con ciertas variaciones en su significado. El concepto de masa expuesto sumariamente en el apartado anterior no se ha sustraído a esta indicación general y ha sufrido modificaciones al trasplantarse al suelo americano.

Toda la literatura originada en Europa sobre la «muchedumbre» (*The Crowd*) ha servido de vehículo para transportar a América la problemática de la masa y de la sociedad de masas. Pues en la mayor parte de los casos —como observa el mismo Bramson (12)—, cuando estos escritores europeos, como Tarde y Le Bon, hablan de «muchedumbre», se están refiriendo al concepto general de *masa*, del que nos ocupamos anteriormente.

Así, pues, en América el problema de la «masa» será estudiado, con peculiaridades, bajo un rótulo consagrado en el Continente: «conducta colectiva». Tras este rótulo se esconden muy variadas cuestiones y materias: muchedumbres, populacho, pánicos, manías, locuras de baile, conducta de masas, opinión pública, propaganda, moda, novedades, movimientos sociales, revoluciones, reformas, etc. (13).

En el estudio del concepto de conducta colectiva es interesante destacar dos autores norteamericanos que lo cultivaron especialmente: Robert Ezra Park y Herbert Blumer.

1) *El concepto de «conducta colectiva» en R. E. Park.*

Ya en su tesis doctoral, realizada en Alemania y publicada en Berna en 1904 con el título de *Masse und Publikum*, se interesa Park por estos problemas. Quince años más tarde, al escribir en unión de Burgess su *Introducción a la Ciencia de la Sociología*, insistirá definitivamente en ellos.

(11) EMIL LEDERER: *The State of The Masses*. New-York, 1940.

(12) BRAMSON: *Ob. cit.*, pág. 55.

(13) HERBERT BLUMER: *Collective Behavior*, en «Outline of Sociology». New-York, 1946. Citado por BRAMSON.

Park piensa, en contra de Le Bon, que la «conducta colectiva» no debe ser interpretada sólo en su aspecto negativo, de amenaza al orden establecido, sino también positivamente como los primeros pasos para el establecimiento de nuevas instituciones. El esquema del proceso que sigue la «conducta o movimiento colectivo», en la inmensa mayoría de los casos es, según Park, el siguiente. En primer lugar, se da una fase de «contagio social», en virtud del cual se extiende un vago descontento general. En una segunda fase surge un movimiento popular violento, confuso y desordenado, pero entusiástico. Posteriormente, el movimiento cobra forma: desarrolla una cabeza y una organización, formando una doctrina y unos dogmas. Eventualmente, el movimiento es aceptado, establecido y legalizado. En ese instante el movimiento como tal muere, pero la institución permanece.

Lo más interesante en esta doctrina de Park es que la masa y la «conducta colectiva» no se interpretan necesariamente como patológicas. Por el contrario, se atribuye a la «conducta colectiva» un considerable potencial constructivo. La «conducta colectiva» es, de esta manera, el germen de las nuevas instituciones que satisfarán las necesidades del momento.

2) *El concepto de «conducta colectiva» en Herbert Blumer.*

Para Blumer, la masa está compuesta de individuos procedentes de una gran variedad de culturas locales, de ambientes heterogéneos en relación a su posición social, profesión, vida familiar, tradición, etc. En las comunidades populares, en las que las formas y los fines de la vida están ordenados, la conducta masiva no se da normalmente. La «conducta masiva» se produce ordinariamente en una sociedad compleja y heterogénea, o en sociedades populares en estado de desintegración.

Partiendo de este concepto de «masa», Blumer distingue una fase destructiva y una fase constructiva en la conducta colectiva o masiva. Es destructiva en cuanto que, trascendiendo los valores de las culturas populares y locales, representa una invasión y una negación de esos valores. Pero, por otra parte, como ya había puesto de manifiesto Park, la conducta masiva viene dada en Blumer, de una parte, por la desintegración de la cultura local, y de otra, por los principios de un nuevo orden más satisfactorio que el posible en el seno de la cultura local.

El comportamiento masivo resulta de que la masa está constituida por hombres esencialmente semejantes, individualmente indistinguibles. La homogeneidad de la masa puede expresarse también diciendo que los individuos en su seno son anónimos, no están organizados en un grupo, sociedad

o comunidad. En cuanto tales individuos no tienen «tradición» ni poseen «cultura» propia.

A pesar de esto puede darse una cierta selección en el seno de la masa. Esta ocurre cuando un hombre-masa acierta a dar al comportamiento colectivo su carácter masivo, ofreciendo así la posibilidad de satisfacer el vago descontento existente en el nivel de las culturas locales. Esta selección —muy importante en la sociedad contemporánea— puede dar a la masa una fuerza social prácticamente irresistible.

IV. CRÍTICA AMERICANA A LA TEORÍA DE LA SOCIEDAD DE MASAS

El concepto de «conducta colectiva» elaborado por autores como R. E. Park y Herbert Blumer conservaba demasiadas afinidades con los conceptos de «masa» y «sociedad de masas» admitidos en el Continente europeo. A partir de los años treinta se inicia en América una serie de estudios sobre los «medios masivos de comunicación». Esta investigación sobre las comunicaciones de masa se hace sobre bases empíricas, con la pretensión de oponerse a algunos de los resultados de la teoría de la sociedad de masas.

Esta teoría afirmaba, en efecto:

1) Que la moderna sociedad de masas había resultado de la quiebra de los grupos primarios o culturas locales.

2) Que la masa estaba integrada por individuos de muy diversas procedencias, que coincidían en estar desenraizados, aislados y constituían un todo atomizado y anónimo.

3) Que los medios masivos de difusión (radio, periódicos, televisión) eran, frente a ese todo inorganizado, prácticamente omnipotentes. Podían influir a voluntad actitudes y conductas, y quien quiera que fuese el que controlase los medios masivos de difusión, manipularía con considerable facilidad a los individuos aislados en la masa.

Sin embargo, la ausencia de significado de los grupos primarios en la masa y el aislamiento de los individuos en ella —afirmaciones esenciales para la teoría de la sociedad de masas— han sido sometidos a crítica a la luz de los nuevos estudios. En efecto, los investigadores de las comunicaciones en masa han puesto de manifiesto la existencia de *opinion leaders* y de pequeños grupos que se interfieren entre los medios de difusión y el hombre-masa.

Los *opinion leaders* son aquellos que influyen en los demás con su criterio. Estas personas «influyentes» en la opinión de la masa se interponen entre los medios de difusión masivos y la misma masa. De esta manera, di-

chos medios de difusión no alcanzan al hombre-masa sin antes ser juzgados, censurados y filtrados por los líderes dentro del contorno de un grupo.

Así, pues, en contra de lo que creía la teoría de la sociedad de masas, no se da una uniformidad total en la recepción de los mensajes emitidos a través de los medios masivos de difusión. Cualquier persona, al recibir ese mensaje, reacciona no meramente como individuo aislado, sino también como miembro de varios grupos a los que pertenece y con los que se comunica. Las personas a las que se dirigen los medios de difusión masivos no son, en consecuencia, totalmente anónimos, heterogéneos, inorganizados y especialmente separados. El concepto de «masa» con sus antiguos caracteres ya no sirve entonces para designar a los receptores de la difusión masiva, llegándose a sustituir por el de «audiencia». «Masa» es a la teoría de la sociedad de masas lo que «audiencia» es a la teoría de las comunicaciones masivas.

En base de todo esto, cabe preguntarse cuáles son los resultados de la crítica americana a la teoría de la sociedad de masas. Según Bramson, pueden establecerse diferentes interpretaciones. Cabe decir, en efecto:

a) Que la teoría de la sociedad de masas fué útil a finales del siglo XIX para explicar las condiciones originadas con el auge de la industrialización y el capitalismo. Así, los nuevos hechos descubiertos por los estudiosos de las comunicaciones masivas serían relevantes en una fase posterior.

b) Que los datos descubiertos por los estudiosos de las comunicaciones masivas son relevantes sólo para la sociedad americana. Para Europa continuaría siendo válida la teoría de la sociedad de masas.

c) Que el hecho de que «líderes de opinión» y pequeños grupos se interpongan entre los medios de difusión y la masa no cambia el cuadro real de los acontecimientos, porque los medios de difusión se imponen a los mismos líderes.

d) Que el estudio de las comunicaciones masivas no ha venido a cambiar nada. La teoría de la sociedad de masas sigue estando en vigor en lo esencial. La existencia de los líderes y de los pequeños grupos no afecta las afirmaciones de esa teoría, por cuanto esos mismos líderes y grupos sufren la alienación común a toda masa.

Tal disparidad de puntos de vista, en cuanto al valor de la crítica dirigida en América contra la teoría de la sociedad de masas, lleva a Bramson a formular la siguiente conclusión, cuyo contenido enlaza perfectamente con sus propias afirmaciones, respecto del método sociológico:

«La verdad del asunto —dice Bramson— es que los resultados de toda esta investigación americana en torno a los efectos de los medios masivos de comunicación ha tenido muy poco efecto en la teoría de la sociedad de masas. Debe quedar claro a estas alturas que la principal razón de esto es

que la teoría *no tiene carácter científico*, no está siquiera basada en un sólido estudio histórico. Es una perspectiva del mundo, una ideología que tiene su fuente en ciertas corrientes del pensamiento del siglo XIX...» «No está basada enteramente en evidencia científica. Cuando una parte de los datos o pruebas es ambigua, se interpreta siempre, por los teóricos de la sociedad de masas, en favor de su teoría» (14).

J. A. ORTEGA DÍAZ-AMBRONA

EL TRIBUNAL SUPREMO DE LOS ESTADOS UNIDOS

- CHARLES A. BEARD: *The Supreme Court and the Constitution* (con un estudio preliminar de ALAN F. WESTIN: *Charles Beard and American Debate Over Judicial Review, 1790-1961*), Engl. Cliffs, N. J., Prentice-Hall, 1962; VIII + 149 págs.
- CARL BRENT SWISHER: *Historic Decisions of the Supreme Court*. Princeton, Van Nostrand C., 1958; 191 págs.
- PAUL A. FREUND: *The Supreme Court of the United States*. Nueva York, Meridian Books, 1961; 234 págs.
- HENRY J. ABRAHAM: *Courts and Judges. An Introduction to the Judicial Process*. Nueva York, Oxford University Press, 1960; VI-58 págs.
- DAVID FELLMAN: *The Supreme Court and Education*. Nueva York, Teachers College, Columbia University, 1960; XIII + 120 págs.
- ROBERT G. MCCLOSKEY: *The American Supreme Court*. University of Chicago Press, 1960; X + 260 págs.

La bibliografía norteamericana sobre el Tribunal Supremo federal —de la que sólo es una limitada muestra la colección de libros recientes a que se refiere esta reseña— tiene una muy singular importancia, que a su vez deriva de la muy especial posición que el Tribunal ocupa en la estructura constitucional de los Estados Unidos. Normalmente la estructura judicial está al margen de las grandes decisiones políticas de una nación o de un pueblo; esto, que es evidentemente cierto de los países continentales europeos (Francia incluida, por mucho que se puedan y quieran potenciar los efectos de la jurisprudencia del Consejo de Estado), reza también respecto de los anglosajones, y desde luego respecto de Inglaterra; supuesto que los ingleses tomarán alguna vez realmente en serio, y es más que dudoso, las pretensiones de sobe-

(14) BRAMSON: Ob. cit., pág. 117.

ránía que Coke quería reservar a los tribunales de *Common Law* (frente al Rey en los muy conocidos y comentados casos *Prohibitions del Roy*, y frente al Parlamento en el también célebre *Dr. Bonham case*), la preeminencia constitucional del Parlamento se estableció definitivamente y sin ningún resquicio para la duda tras la revolución de 1688; los Tribunales quedaron relegados en Inglaterra, y lo siguen estando, a un segundo plano aceptando sin asomo de duda ni de discusión su papel de aplicar, naturalmente que con todo el margen que la interpretación concede a cualquier tribunal, las leyes aprobadas por los órganos representativos; incluso su papel de develadores del *Common Law* está subordinado a las invasiones que en cualquier momento y en cualquier terreno pueda acometer, y de hecho ha acometido muchas, el Derecho estatutario.

Naturalmente, la particularidad de la posición del Tribunal Supremo norteamericano deriva justamente de que su gran presidente John Marshall ganó para él la batalla que Coke perdiera para los tribunales ingleses de *Common Law*; a saber, la de establecer e imponer una interpretación de la Constitución en virtud de la cual al Tribunal Supremo le estaba reservada y atribuída la facultad de juzgar sobre la constitucionalidad de las leyes; así de las del Estado federal como las de todos y cada uno de los Estados federados. A partir de *Marbury versus Madison* —una decisión prodigiosa no tanto por sus calidades jurídicas como su extremada habilidad— la *Judicial Review* quedó firmemente asentada en favor de la estructura jurisdiccional federal, en cuya cúspide se halla la *Supreme Court*. Y cuando, tras la guerra civil, la enmienda XIV a la Constitución impuso a los Estados federados todo el *Bill of Rights* contenido en las enmiendas iniciales —y tal imposición en sí misma es también una construcción jurisprudencial— el Tribunal Supremo se encontró además convertido en guardián de las libertades individuales y sociales de los ciudadanos, frente a los demás órganos del Estado, incluidos desde luego y en primer lugar, los órganos legislativos y, por supuesto, los ejecutivos, con el Presidente a la cabeza.

Por eso la historia de las decisiones del Tribunal Supremo es desde luego la historia del *Common Law*, como pueda serlo la serie ordenada de los fallos de la Cámara de los Lores o del *King's Bench*; es también la historia del Derecho administrativo norteamericano, en la misma o más medida en que ésta pueda encontrarse respecto de Francia en la jurisprudencia del Consejo de Estado. Respecto de la primera, decisiones como *Fletcher versus Peck* sobre el respeto a los derechos adquiridos por el adquirente de buena fe, o como *Darmouth College versus Woodward* sobre la naturaleza y caracteres de las personas jurídicas, son esenciales para el conocimiento de Derecho privado. Respecto de la segunda, la concesión de poderes reguladores de los Estados

respecto de las actividades *affected with a public interest*, a partir de *Munn versus Illinois*; el progresivo abandono de esta doctrina cuando el Tribunal se erigió en guardián de la ortodoxia económica del *laissez faire*, culmina por la serie de decisiones entre 1933 y 1937 declarando una tras otra inconstitucionales las normas reguladoras de la economía del *New Deal*; y el viraje en redondo en el propio año 1937 con el reconocimiento de plano por el Tribunal de las necesidades y exigencias de regulación del Estado moderno, son ni más ni menos que la entraña del Derecho administrativo norteamericano y de su evolución.

Pero, además, el Tribunal Supremo es la historia de otras muchas ramas jurídicas; por ejemplo, del Derecho del trabajo (desde sus primeras decisiones —acusando la inconstitucionalidad de las mismas— sobre trabajo de mujeres, trabajo de menores y salarios mínimos, pasando por la declaración de constitucionalidad de la *National Labor Relations Act*, dando con ello el impulso a fondo a la organización sindical y a la contratación colectiva como sistema para la regulación de las condiciones de trabajo, y llegando hasta *Younstown Sheet and Tube Co. versus Sawyer*, sobre inconstitucionalidad de la militarización o estatificación, ni siquiera temporal, de las plantas industriales como procedimiento para resolver conflictos colectivos de trabajo, ni aun dando por probado el hecho de que los mismos afectaran a la seguridad del Estado); del Derecho penal (*Ex Parte Milligan*, sobre jurisdicciones militar y civil); y, por supuesto, del Derecho procesal (una buena parte de las muy abundantes decisiones sobre la cláusula de *Due Process of Law* de la Constitución versan sobre su aspecto procesal, que quizá fuera el único que realmente se quisiera expresar con ella, aunque, de nuevo la interpretación del Tribunal, la extendiera a los temas sustantivos y de Derecho material).

Y sobre todo, y esto es con mucho lo más importante, la historia de la jurisprudencia del Tribunal Supremo norteamericano es la historia del Derecho político o constitucional norteamericano; ningún libro ni estudio ilustra más acerca de la verdad de esta afirmación que la lectura de las sentencias mismas; cuando se ve que en *McCulloch versus Maryland* se está examinando —y decidiendo sobre que esto es, a la postre, lo verdaderamente importante— la relación de poderes que debe existir entre el Estado federal y los Estados federados; en *Mississippi versus Johnson*, sobre los poderes del Presidente, en el caso *Schechter* (uno de los más ruidosos en la oposición al *New Deal*, la declaración de inconstitucionalidad de la *National Industrial Recovery Act*) sobre la posibilidad y la extensión de las delegaciones legislativas, o en *Watkins versus United States*, sobre los poderes y las limitaciones de los Comités del Congreso, por citar tan sólo algunos de los ejemplos más relevantes, se comprende hasta qué

punto el Tribunal Supremo es pieza clave en la estructura y en la historia del Derecho público, incluido el propio y estrictamente político norteamericano.

Aún se podría extremar más la tesis y decir —como dice el libro de McClossey (pág. 182) que «una crónica de la doctrina del Tribunal tiende a ser, en general, una historia intelectual de América»; por lo menos en una buena parte de su historia social, cuyo capítulo más importante, por lo que al Tribunal Supremo toca, ha quedado consciente y dramáticamente abierto, con la repudiación de la doctrina de que «servicios iguales, pero separados» para las distintas razas son constitucionales, y la afirmación tajante de que «la desigualdad es inherente a la separación», justamente respecto del punto más delicado de las relaciones raciales, como lo es el de la enseñanza en las escuelas elementales y primarias (*Brown versus Board of Education*, *Cooper versus Aaron*); y una parte, más que buena, decisiva, de su historia económica: primero, el régimen capitalista a ultranza, y después, el capitalismo mitigado, se han desarrollado al amparo de decisiones judiciales.

Y, sin embargo, la historia de las decisiones del Tribunal, si bien, por un lado, es clara demostración de en qué medida amplia es posible la participación de los Tribunales en las decisiones políticas —el «gobierno de los jueces», por utilizar una expresión ya clásica—, demuestra, por otro, las limitaciones intrínsecas de esta forma singular de poder político. Los mayores éxitos del Tribunal Supremo norteamericano han estado siempre del lado de un templado conservadurismo, de un actuar al calor del caso concreto, con pronunciamientos particulares y sin pretensiones externas de entrar en las grandes lizas políticas. Cuando ha perdido de vista la noción de sus propios poderes y limitaciones, sus fracasos han sido históricos y sus decisiones, desastrosas. El pretender mantener el régimen de esclavitud, como decididamente lo pretendió, en los albores de la guerra civil, en el celebérrimo *Dred Scott case*, o al aferrarse a la defensa del *laissez faire* económico en los abismos de la gran depresión, son dos ejemplos insignes de cómo la estructura y el carácter de los Tribunales —ni aun los de uno tan poderoso, aceptado y respetado como el norteamericano— no se compaginan con el ejercicio abierto de grandes poderes de decisión cuando los problemas esenciales de la vida en común son los que están en juego, aparte de que ambos son también una buena muestra de cómo el conservadurismo endurece ciegamente sus posiciones hasta convertirlas en francamente reaccionarias.

Con la nota adicional de que cuando se han mantenido posiciones generales e intransigentes que luego han de ser abandonadas, no encuentra la jurisprudencia segundas y más prudentes líneas; así, su rotundo fracaso en el *Dred Scott* trajo para el Tribunal Supremo la consecuencia de que durante cerca de cien años cerró literalmente los ojos ante los problemas de discriminación

racial, como su fracaso no menos rotundo en sus esfuerzos de contención de la legislación socializadora del *New Deal* le llevó en una segunda etapa a poner su sello sin discusión a cualesquiera medidas de regulación de la economía.

Todo cuanto queda dicho tiene, además, la muy singular característica de que, como es sabido, la Constitución no establece expresamente el extraordinario poder en favor del Tribunal Supremo de juzgar la constitucionalidad de las leyes, siendo, además, difícil extraer el mismo de una lectura sistemática y global de la propia Constitución; en cuanto a cuál fué la intención de la Asamblea Constituyente de 1787, extremo que ha sido objeto de una investigación histórica realmente exhaustiva, tampoco se ha llegado a una opinión que pueda tenerse por unánime, y no faltan, desde luego, quienes hayan mantenido y mantengan que en absoluto tuvieron los constituyentes la voluntad de otorgar al Tribunal Supremo la *Judicial Review*. Sin que los precedentes de decisiones de los Tribunales de los Estados federados anteriores a la adopción de la Constitución arrojen tampoco demasiada luz, y arrojándola en sentido contrario, tras el episodio de Coke citado, la historia constitucional inglesa, desde hacía tiempo caracterizada por la absoluta supremacía del Parlamento.

Marbury versus Madison, como repetidas veces se ha señalado por sus numerosos comentaristas, no descansa sobre ningún precedente ni autoridad, sino sobre un razonamiento con arreglo al cual, si la distinción entre Constitución y leyes es básica en la estructura política de la Unión y ha de ser mantenida, no existe otra solución sino la de conferir al Poder judicial la facultad de declarar nulas y carentes de todo valor y efecto las que de las segundas sean contrarias a la primera; conclusión por muchos juzgada como excesiva, y por supuesto, como derivación no necesaria de la premisa de que el razonamiento parte. De ahí que la tendencia doctrinal —y política— continuamente renovada contraria a los poderes del Tribunal Supremo hable de *usurpación* por éste de una facultad que no le está constitucionalmente conferida; frente a otra tendencia, asimismo doctrinal y política, conforme a la cual *Marbury versus Madison* no hizo sino extraer las consecuencias lógicas del contenido de la Constitución y del espíritu con que la misma fué redactada.

* * *

De los libros anotados al principio, el de Swisher es una colección de treinta y tres sentencias, ordenadas cronológicamente desde *Marbury versus Madison* (1803, en la que por primera vez se mantiene con toda claridad la tesis de que corresponde a los Tribunales el control de la constitucionalidad de las leyes) hasta *Watkins versus United States* (1957, sobre los poderes de los Comités del Congreso; su doctrina esencial es la de que estos tipos de investigación han

de estar presididos por la idea y encaminados hacia formulaciones legislativas; «investigar por investigar», y, consiguientemente, someter a escrutinio actividades privadas sin tal finalidad es *to expose for the sake of exposure*, para lo que el Congreso carece de poder, aparte de que infringe la libertad esencial de todo individuo de no ser sometido a tal tipo de proceso sin *due process of law*). Las decisiones, aunque los párrafos que se transcriben son textuales, y las más importantes no se recogen completas, y sólo en ocasiones muy especiales aparecen referencias a los votos particulares, que suelen ser en muchas ocasiones tan interesantes como la opinión mayoritaria decisoria. En cambio, cada sentencia va precedida de un breve estudio preliminar, cuyo objeto es situar al lector ante el panorama histórico del caso y ante sus concretos antecedentes de hecho. Muchas de las decisiones que dejo citadas en esta nota están, desde luego, recogidas en este libro.

La obra de Freund quiere ser una réplica a los muchos críticos, acerbos en ocasiones, que el Tribunal Supremo y su jurisprudencia han tenido y tienen; quizá sus capítulos más interesantes sean la resumida biografía del magistrado Brandeis, un juez liberal en el seno de un Tribunal profundamente conservador en la época en que formó parte de él, con lo que una parte muy importante de sus elaboraciones aparece en los votos particulares, y muy especialmente el relativo al papel de los abogados en su actuación ante el Supremo (incidentalmente, en este capítulo, pueden encontrarse páginas de un extremado interés acerca de cómo fué planteado judicialmente el problema de la constitucionalidad de la ley de creación de la *Tennessee Valley Authority* y de lo enormemente intrincado del procedimiento; o de en qué medidas las decisiones de Marshall recogían los argumentos ofrecidos por Daniel Webster; en frase presuntuosa de éste mismo —y en un caso importante, pues fué uno de los primeros y decisivos de interpretación de la cláusula de comercio de la Constitución, *Gibbons versus Ogden*—, «el parecer del Tribunal, en la forma expuesta por su Presidente, fué poco más que una repetición de mi intervención en la vista» (pág. 146).

El libro de Abraham es altamente recomendable como de iniciación, por su claridad y por su sistemática; por lo pronto aborda, y ello casi consume su contenido, el tema de la jurisdicción del Tribunal Supremo, distinguiendo entre la jurisdicción *original*, la atribuída directamente al Tribunal por la Constitución, no modificable por exceso o defecto, sino por enmienda constitucional, según la jurisprudencia del propio Tribunal, y la jurisdicción *apellate*, atribuída por las leyes, distinguiendo dentro de ésta entre los asuntos que llegan al Tribunal Supremo por la vía del *Appeal*, esto es, del recurso expresamente previsto por las leyes, de los que llegan por la vía de *Certiorari*, respecto de los que el Tribunal asume jurisdicción, si quiere, porque entienda que en el

asunto se ventila una cuestión constitucional de importancia. Aparte de esto, se distingue entre los asuntos originados en los escalones inferiores de la jurisdicción federal y los nacidos en la organización jurisdiccional de los Estados federados.

Contiene asimismo una serie de datos curiosos (también el de Freund); entre ellos, el de la masa de asuntos que llegan al Tribunal Supremo; en el año judicial 1956-1957, el Tribunal conoció *on appeal* de 121 casos, y por concesión de *certiorari* (denegados en unos 1.400 casos), en 142. Esto es, los casos estudiados a fondo fueron unos 263, de los cuales sólo en la mitad hubo una *full opinion*, siendo los restantes resueltos por decisión breve y sin gran fundamentación (*memorandum order*). Asimismo un estudio del proceso interno, largo y penoso, de formación del juicio y voluntad que las sentencias declaran.

El *Tribunal Supremo y la Educación* es, como el de Swisher, una colección de sentencias con sus correspondientes estudios preliminares, sobre el tema concreto a que se refiere el título del libro. Las sentencias están sistemáticamente agrupadas en tres apartados. El primero de ellos es el relativo al espinoso tema de las escuelas confesionales, especialmente de las católicas, en relación con el principio constitucional de separación entre la Iglesia y el Estado. El segundo recoge las grandes decisiones en materia de segregación e integración racial en la educación; la vieja doctrina de *Plessy versus Ferguson* (*separate but equal*), su progresiva erosión por decisiones posteriores y su abrogación definitiva, a lo que parece en *Brown versus Board of Education*. El tercero se refiere a los temas de libertad académica y a su progresiva negación por la más reciente jurisprudencia del Tribunal. De nuevo aquí ningún comentario puede sustituir la lectura directa de las sentencias.

El libro de McClosey es, con mucho, a mi juicio, el más logrado de los que se comentan; sin ser exactamente una historia del Tribunal Supremo, ni de las numerosas líneas de su jurisprudencia, sí es, en cambio, un ensayo, y muy detenido, de las principales evoluciones de la posición del Tribunal desde el punto de vista constitucional, desde sus modestos orígenes (Washington tuvo que hacer verdaderos esfuerzos para encontrar personas de prestigio que quisieran aceptar su designación como magistrados); su encumbramiento bajo la presidencia de Marshall, su terrible caída con el *Dred Scott*, su paulatino resurgimiento tras la guerra civil, su obstinación conservadora frente al *New Deal*, su imprevista y sorprendente reacción frente al plan de reforma de Roosevelt y su concreción última sobre los problemas de *Civil Rights*. Se trata de un libro altamente crítico, y con crítica, por lo general, no benevolente, en cuanto que está dominado por la idea fija y constante

de que el Supremo, si quiere conservar su juego constitucional, ha de actuar como corrector u ordenador de las grandes tendencias políticas, pero sin pretender nunca dirigir las ni, supuesto que sean altamente polémicas, resolverlas; porque para esto último están los órganos representativos; ni menos para oponerse a las decisiones de éstos, salvo que sean estrictamente anti-constitucionales, por muy irrazonables y hasta abusivas que a su juicio sean; porque, en frase del propio Tribunal (en *Munn versus Illinois*), que siempre debiera ser recordada por el mismo, «para protegerse contra los abusos de las legislaturas, el pueblo debe acudir a las urnas y no a los jueces».

Una última ventaja de este libro son sus veinte páginas finales de bibliografía, comentada brevemente, en la que se recogen bastantes de los muy numerosos libros y artículos publicados sobre el Tribunal Supremo.

Finalmente, el más moderno de los libros que se comentan es una reedición del ya clásico estudio de Beard (la edición inicial es de 1912, y la revisada, de 1938), probablemente la más acabada y completa defensa, pese a su brevedad, de que la intención notoria y evidente de los más y más importantes componentes de la Asamblea Constituyente de 1787 fué la de conceder al Poder judicial la facultad de juzgar de la constitucionalidad de las leyes y la de limitar a toda costa los poderes de los órganos legislativos, con la idea fija, expresada por Morris, uno de los constituyentes de influencia más clara en la redacción de la Constitución, de que «los mayores riesgos para la libertad pública se hallan en las usurpaciones de las legislaturas».

El estudio preliminar de Westin analiza desde sus inicios y en todas sus fases la polémica, de intensidad variable y nunca decidida, sobre la realidad de los poderes que la Constitución quiso atribuir y atribuyó al Tribunal Supremo; cuestión que el estudio de Beard, aunque inclinando muy fuertemente la balanza en uno de los sentidos, no dejó decidida, como lo ha demostrado la continuación posterior de la discusión, pese a que Beard creyera, y recalcará en su prólogo a la edición de 1938 de su ensayo, que éste había dilucidado la controversia para todo efecto práctico» y que «cualquier discusión que surgiera en el futuro sobre el ejercicio del Poder judicial era poco probable que dudara seriamente el derecho histórico del Tribunal Supremo a juzgar de la constitucionalidad de las leyes».

El libro contiene, además, el texto (sin enmiendas) de la Constitución y una muy completa bibliografía ordenada cronológica y sistemáticamente.

* * *

Una nota sobre la que insisten prácticamente todos los libros comentados es la muy especial naturaleza del sistema de selección de los magistrados del

Tribunal Supremo (y en general, de todos los jueces federales); el único requisito profesional, por así decirlo, es que sean licenciados en Derecho, y de hecho, éste es el único que se exige para la suprema magistratura; la gran mayoría de los magistrados del Tribunal Supremo llegan y han llegado al mismo sin ninguna experiencia judicial previa; sin que tampoco sea corriente, como ocurre en Inglaterra, su selección entre los *barristers* más brillantes; las designaciones son predominantemente políticas, y se conceden como favor político a los pertenecientes al partido que está en el Poder en el momento en que se produce la vacante; por ello es frecuente, en cambio, que el magistrado del Tribunal Supremo tenga tras sí una carrera pública o administrativa brillante; los *law clerks* suplen cuanto de tecnicismo jurídico haga falta.

M. ALONSO OLEA

GARRET MATTINGLY: *The Armada*. The Riverside Press Cambridge. Houghton Mifflin Company Boston. 443 págs.

Entre los libros escritos destinados a explicar la derrota de la Armada Invencible, hecho histórico conocido entre nosotros desde el siglo XVI con el nombre de la «Jornada de Inglaterra», sin duda alguna figurará de aquí en adelante el de Mattingly como pieza fundamental en cualquier estudio o investigación debido a dos razones, la profundidad y extensión de la labor investigadora y la ausencia de partidismos que tanto han afectado a todo aquél que se ha enfrentado con él. Respecto a esta segunda cuestión hay que recordar lo que el hecho ha supuesto en la Historia inglesa y en su vida sentimental, pues los jefes que intervinieron en ella se han convertido en héroes de leyenda, aún los niños ingleses entonan canciones sobre los navíos del rey de España, habiendo cuajado desde entonces en la mentalidad inglesa una especie de prevención hacia todo lo español, que incluso ha recibido su nombre, pues se le conoce con el «Complejo de la Gran Armada». Pues bien, Mattingly, indudablemente ha luchado contra este complejo y ha tratado de comprender las razones españolas explicando siempre la conducta de Felipe II y las reacciones de sus lugartenientes. En cuanto a la discutida figura de Medina Sidonia, tan execrado por nuestras tradiciones que le convierten en el culpable del drama, Mattingly disiente totalmente, en primer lugar lo presenta como a un hombre intelectualmente honrado, sincero, sensible, y con lo que era imposible de encontrar en un noble español de la época: una falta total de orgullo y de amor propio. Respecto a esta figura crucial de la campaña existen dos libros que lo retratan de forma muy diferente, precursores de este de

Mattingly, el primero de ellos es el de *La gran Armada*, de Fernández Duro: que fué historiador que estudió con más cuidado y profundidad los documentos españoles de la época, y que se pronuncia en contra de la figura del duque. El segundo es el libro del almirante francés Julien de la Graviere sobre los navegantes del siglo XVI, el cual al estudiar la famosa campaña nos presenta a Medina Sidonia como a un hombre, quizá agobiado por la enorme responsabilidad, pero también como a un jefe que sabe tratar a toda costa y gran tenacidad de cumplir los objetivos estratégicos que le han sido fijados en las directivas e instrucciones de su Soberano.

Respecto a si la derrota de la Invencible Armada fué una batalla crucial o no en la Historia, se inclina Mattingly después de dudarlo un poco, por la afirmación. Nosotros también pensamos lo mismo, una cosa es que el dominio del mar que en aquellos momentos detentábamos los españoles no fuese definitivamente anulado, dada la rápida y enérgica recuperación naval española, y otra es que los objetivos políticos que trataba de alcanzar Felipe II no se consiguieran, y por lo tanto que Inglaterra continuara en el camino emprendido de unirse a la causa protestante con todas las consecuencias político-económicas consiguientes, que a la larga habían de traer como principal resultado el hundimiento del Imperio español y la posibilidad de sostener en Europa una política de equilibrio continental que desde entonces hasta nuestros días en que Inglaterra ha pedido el ingreso en el Mercado Común europeo, ha sido la línea de conducta de la política exterior inglesa, con la consecuencia de mantener a Europa constantemente dividida en dos bloques antagónicos impidiendo toda posibilidad de unificación. Por todo ello la derrota de la Gran Armada en la Jornada de Inglaterra la podemos considerar entre las bisagras o charnelas de la Historia y uno de sus hechos más trascendentales.

Comienza el libro por presentar el panorama de la política europea de la época con sus puntos focales de Londres, Madrid, Roma, París, y la zona de fricción de los Países Bajos. Debido a esta situación se había declarado una guerra fría entre Isabel de Inglaterra y Felipe de España, con algunos brotes de guerra caliente, pronto limitados por los dos grandes rivales, lo mismo que se hace ahora. Este equilibrio inestable, que es posible se hubiera mantenido muchos años, fué roto por un acontecimiento político interior inglés: el ajusticiamiento de María Estuardo. Este hecho, difundido en Europa por nuestro hábil diplomático acreditado en París, don Bernardino de Mendoza, fué el que provocó en Madrid la decisión de pasar de la guerra fría a la caliente, debido a constituir María la baza legitimista católica dentro del juego político interno inglés que Felipe esgrimía en los momentos oportunos. Ello no quiere decir que fuese la de Estuardo la preferida por el rey de España para el trono de Inglaterra, pues de sobra conocía las simpatías de esta

Soberana hacia Francia, que podía terminar en una alianza franco-inglesa, cosa que de ninguna forma convenía provocar. Lo mejor era continuar con el *statu quo* actual, que garantizaba la hegemonía española. Pero al faltarle este punto de apoyo en el juego político inglés, no vió otra salida que el acto de fuerza, que a él, lo mismo que a su rival Isabel, repugnaba, pues los dos tenían tendencias pacifistas, aunque las circunstancias les empujaran a parecer lo contrario.

En el área de fricción entre la causa protestante y católica, los Países Bajos, se destaca una figura gigante, el duque de Parma, origen y creador de la actual Bélgica, formada al amparo de las picas de los famosos Tercios españoles. Este gran estratega y político era partidario de terminar con Inglaterra, fuente de donde se alimentaba la insurrección, pero conociendo los peligros que suponía jugárselo todo a una carta, y con una gran opinión sobre el valor inglés, había orientado sus operaciones hacia las conquistas continentales, tratando de apoderarse de Groninga, llave de la Holanda continental, objetivo que casi consiguió debido a la defección de dos militares ingleses. Pero al conocer la noticia de la muerte de María de Estuardo comprendió que los acontecimientos se precipitarían y que la estrategia continental seguida hasta el momento ahora tendría que ser cambiada por una marítima, impuesta por Inglaterra, y en consecuencia lo urgente era conquistar en la costa de Zelanda un buen fondeadero seguro capaz de albergar a una gran escuadra española. Se pensó en Flesinga y aun en Ostende, pero por fin se decidió por Sluys, llave de las comunicaciones fluviales y marítimas de toda aquella costa. Esta decisión, según el autor confirma, es una muestra del gran sentido estratégico que caracteriza toda la obra de Parma en los Países Bajos, así como su gran habilidad política, pues al comenzar sus preparativos para la invasión, trató de ocultarlos con una cortina de humo proporcionada por negociaciones de paz, anhelantemente seguidas por el Gobierno de Isabel, al parecer, pero siguiendo la misma táctica, preparándose también para la guerra.

El duque de Parma entre Dunkerke y Newport preparó 294 embarcaciones de fondo plano, apta para los desembarcos, y concentró 30.000 hombres, todos ellos veteranos, así como muchos exilados ingleses, y 500 jinetes, pensando poder pasar a Inglaterra en diez horas. Fué este el momento de mayor peligro por el que ha pasado Inglaterra a lo largo de su historia, ni cuando Napoleón estableció un campamento en Boulogne, ni cuando Hitler preparó la operación «Sealion» tuvo el país sensación de peligro tan grande como en estos momentos, por algo ha pasado a convertirse en una época legendaria y poética que aún perdura su encanto.

... Mientras tanto el rey Felipe continuaba aprestando su flota para la gran

empresa, el lugar de la concentración era Lisboa, pero el puerto pivote de la misma la constituía Cádiz por el hecho de confluir en él las líneas de navegación americanas, las mediterráneas y gran parte del cabotaje peninsular, por ello Cádiz era uno de los centros de gravedad del despliegue español.

Por el lado inglés, Drake presentó un proyecto de operaciones cuyo objetivo consistía en atacar los preparativos marítimos que hacía España con el fin de desorganizarlos, tratando de convencer al Gobierno de la reina Isabel que donde radicaba el peligro no era en el Ejército del duque de Parma, sino en la Gran Armada que se estaba preparando. Isabel al fin consintió que saliera a la mar con una escuadra, pero con órdenes ambiguas de no atacar más que a los buques en la mar y a la Flota de Indias, pero no a los puertos españoles, todo ello con el fin de continuar en este estado de ambigüedad entre la guerra y la paz, que tanto se emplea de nuevo en nuestros días. No obstante parece que a última hora revocó esta orden, pero de palabra.

Drake estaba decidido al ataque desorganizador de nuestros preparativos marítimos, y eligió a Cádiz como punto vulnerable del dispositivo adversario. Contaba, naturalmente, con la sorpresa, pero nuestro espionaje y diplomacia eran muy buenos, y en fecha del 19 de abril de 1587, don Bernardino de Mendoza comunicaba a Felipe II, desde París, lo que se preparaba, dando cuenta de la concentración de Drake en la isla Wight y de sus intentos sobre Cádiz y las costas españolas. No se hizo o no se pudo hacer caso del aviso, y Cádiz fué sorprendido.

Uno de los capítulos más interesantes del libro de Mattingly es éste del asalto de Drake a Cádiz, nuestros historiadores siempre lo habían descrito como muestra de una colosal imprevisión y de una desorganización total de la defensa, pero la realidad, según Mattingly, fué muy otra, a pesar de la sorpresa lograda, la defensa fué muy dura, los barcos se defendieron con valor y energía, y las galeras allí existentes sacaron el máximo partido a su inferioridad delante de los poderosos navíos oceánicos de los ingleses.

Ahora bien, si el efecto material de esta campaña no fué grande, el moral fué extraordinario excediendo mucho a su importancia efectiva. Drake dijo con frase gráfica que había chamuscado la barba al imperio español, pero se hizo una gran propaganda de lo hecho, repercutiendo muy favorablemente a los ingleses en todas las Cortes europeas. En la propia Inglaterra, consiguió levantar la moral antes muy decaída. Sin el arrojado de Drake, sin su ofensiva desorganizadora sobre la Gran Armada, ese mismo año se hubiese efectuado el ataque a Inglaterra, que dirigido por el marqués de Santa Cruz y un duque de Parma preparado y dispuesto, aparte de la escasa preparación inglesa, es muy probable que su resultado hubiera sido muy distinto que el del año siguiente. Sin el ataque a Cádiz los ministros ingleses probablemente se hu-

biesen acomodado a la paz, sacrificando a los Países Bajos, tras él todo cambió.

No obstante, el coloso español se rehizo rápidamente de estos ataques y continuó imperturbable los preparativos. El duque recibió refuerzos por vía de Italia, se apremió al marqués para que en Lisboa apresurase la puesta a punto de la Gran Armada.

En Inglaterra tampoco se descansaba, por todo el país se estableció un sistema de fogatas anunciadoras del arribo de las naves españolas, lo mismo que se hacía en los tiempos de Homero. Pero el verdadero organizador de la defensa y victoria final inglesa, lo fué lord Hawkins, el cual con una visión del futuro extraordinaria, revolucionó la construcción naval, dando más eslora a los buques de guerra ingleses, suprimiéndoles los engorrosos castillos, y aumentado el calibre y el número de sus cañones, con lo que consiguió unos navíos rápidos en las evoluciones y con un poder de fuego desconocido en su época.

Las apremiantes órdenes a Lisboa del Rey tuvieron por consecuencia un doble efecto, una desorganización de los preparativos de la Armada, y la muerte del marqués de Santa Cruz agobiado por tantos trabajos y preocupaciones, la leyenda española lo señala al menos como víctima de la impaciencia real.

La designación para el mando del duque de Medina Sidonia es explicado con gran claridad por Mattingly, el cual nos hace un retrato de él nada desfavorable, así como también destaca a los rudos marinos que mandaban las diversas escuadras o divisiones, Recalde, Bertendona, Valdés, Oquendo y otros grandes capitanes y marinos que asistieron a la campaña. Al llegar a Lisboa encontró, según frase del autor, un congelado caos, desde que murió su capitán general, la Flota estaba prácticamente muerta. El duque tuvo que comenzar por poner en orden ese caos, y en su honor hay que decir que lo consiguió a fuerza de paciencia, trabajo y una gran voluntad de salir airoso en la empresa. No obstante las dificultades de la campaña no eran un secreto para nadie. El autor cita una conversación del cardenal Montalvo con Martínez de Recalde sumamente significativa, en la cual éste confiesa que sin un milagro en el Canal de la Mancha los buques ingleses destrozarían a los españoles a cañonazos desde lejos sin recibir daños.

Por fin, el 9 de mayo de 1588 la Gran Armada comenzó a salir majestuosamente por el Tajo saludando a la Torre de Belén, testigo de tantos faustos y tragedias.

Los ingleses por aquellos días tenían en la mar las flotas de Howard y de Seymour bloqueando los puertos de Flandes, mientras que la escuadra holandesa bloqueaba a la flotilla del duque de Parma. Felipe estaba enterado de este despliegue, y en consecuencia las instrucciones minuciosas que dió al

duque de Medina Sidonia sobre su conducta en el Canal decían que seguramente Drake estaría en Plymouth fortificado, que probablemente rehusaría combatirle para después atacarlo por retaguardia cuando se encontrase frente a Dunkerke, a Howard podría también conjeturarse que Drake esperase para atacar cuando los soldados estuvieran desembarcando. Convenía, pues, que el duque destruyera primero a Drake, después se concentrara con el de Parma a la altura de cabo Margate cubriendo a sus transportes mientras que cruzaba el Canal. Una diversión de Drake sobre las costas españolas no le debía apartar de cumplir su objetivo principal, dominar el Canal de la Mancha con el fin de que las tropas de Alejandro Farnesio lo cruzaran.

Se conoce con gran exactitud los detalles de la formación así como los soldados, marineros y pertrechos que tomaron parte en tan gigantesca expedición, fué algo así para la época como para la nuestra lo fueron los preparativos de desembarco de Normandía, sólo que en sentido inverso, lo mismo que en esta última expedición citada se hizo una gran propaganda de ella proclamando a los cuatro vientos sus efectivos y recursos, se estaba aún en el período de guerra de nervios y se esperaba con ello amilanar al enemigo y quizá también atraerle hacia las costas españolas separándole de su objetivo principal: el Canal de la Mancha.

A la salida de Lisboa la Armada fué sorprendida por malos tiempos del Noroeste, corrientes en aquellas aguas, lo que hizo muy penosas la navegación y obligando a los barcos a arribar en Coruña, un tanto desordenadamente, pero sin perderse ninguno, pues todos ellos estaban mandados y tripulados por experimentados marinos. La estancia en La Coruña fué beneficiosa: se refrescaron los víveres, se desembarcó los enfermos y se terminaron los armamentos dando prueba toda la administración de una gran actividad.

Durante el año 1588 el esfuerzo naval que llevaron a cabo España e Inglaterra no tiene precedente en la Historia, hasta los días de la segunda guerra mundial el mundo no ha contemplado unos preparativos semejantes proporcionalmente a la época.

En Inglaterra, cuando la salida de la Gran Armada de Lisboa era inminente, el Gobierno y el Almirantazgo dudaban sobre la línea estratégica que era preciso seguir. Existían dos opiniones muy diferentes. La de Drake y sus seguidores, los cuales aconsejaban la ofensiva atacando a las costas españolas, bloqueando a Lisboa o La Coruña, y en último término combatiendo a la Flota española en sus propias aguas. La segunda opinión era la mantenida por Howard, consistía en esperar a la Gran Armada en el Canal, por esperar que en estas aguas tropezaría con muchas dificultades, debido a la hidrografía tan particular del mismo y el peligro que representaba la maniobra de tanto navío de alto bordo, especialmente contruidos para la navegación oceánica al encon-

trarse en aguas de poco fondo y llenas de bajos, además de poder combatir cerca de sus bases y no lejos de ellas y próximos a las del enemigo. Drake lo mismo que Medina Sidonia, esperaba que fueran suficientes treinta proyectiles por cañón de grueso calibre, la realidad le mostró que esta cifra era excesivamente baja. En resumen, Drake era partidario de la ofensiva a ultranza en las costas de España por creer estar en ellas el momento y el lugar que les daría superioridad en los momentos decisivos. Howard, por el contrario, pensaba dejar el momento a elección de su enemigo, pero el lugar lo elegiría él, montando una ofensiva de base geográfica. El desarrollo de los acontecimientos le dió la razón a Howard. No obstante la vehemencia de Drake triunfó y Howard salió a la mar en busca de los españoles, dirigiéndose a cruzar, según parece, por las aguas de la Estaca de Vares, haciendo la travesía con vientos del Norte, pero cuando encontrándose en la zona elegida los vientos rolaron al Sur, comprendió que La Gran Armada podía presentarse con ellos en el Canal, mientras que él continuaba en su posición de espera, dando órdenes de regresar a las islas Houesant. En efecto, aprovechando estos mismos vientos, la Flota española salió majestuosamente de La Coruña dirigiéndose al cabo Lizard; la suerte estaba echada.

Al entrar en el Canal de la Mancha se supo que Drake estaba en Plymouth. Hubo Consejo de guerra para tratar de la línea de conducta a seguir, y Leyva se mostró partidario de atacarle entrando en el puerto, pero comprendiendo las dificultades existentes en su realización práctica, y el temor de que Howard se presentase en el momento del ataque, hizo que se desistiese. Según el autor, sobre esta decisión y Consejo se ha fantaseado mucho, haciendo cargar a Medina Sidonia con el supuesto error de no atacar a Drake en Plymouth, cuando la decisión fué tomada por unanimidad, resultando además muy dudoso el final venturoso de tal posible acción debido a las defensas de la ceca, a las dificultades hidrográficas y a la posible presencia de la escuadra de Howard, capaz de coger a las fuerzas españolas comprometidas entre dos fuegos.

Se decidió, pues, continuar el prudente avance por el Canal en busca de la concentración con el de Parma. En vanguardia marchaba la escuadra de Bertendona con las galeazas, después el cuerpo de batalla con el duque y una escuadra de galeones a la cabeza, flanqueando este grueso navegaban las escuadras de Guipúzcoa y Andalucía. Detrás en apretada formación lo hacían los buques transportes, las urcas y a retaguardia la escuadra de Vizcaya. Cuando esta grandiosa formación fué vista desde tierra, las hogueras comenzaron a arder y pronto de un extremo a otro de las Islas Británicas se supo que los barcos de España habían entrado en las aguas inglesas, una terrible expectación y ansiedad recorrió el país, jamás el peligro de invasión inmediata fué

sentido por los ingleses como en aquel momento, la impresión fué tan profunda que los españoles desde entonces somos vistos con prevención, y ni el tiempo ni las desdichas de nuestra Patria han sido capaces de borrarlo. Los españoles en Inglaterra siempre seremos los descendientes de los marinos y los soldados que tripulaban la Gran Armada, cuyos barcos, según la leyenda, llenos de inquisidores y de instrumentos de tortura, pensaba someter al buen pueblo inglés a sus tenebrosas creencias. Las hogueras se extinguieron, pero los poetas y la leyenda se encargaron de alimentar y mantener vivo el rescoldo.

Entre tanto Drake había conseguido salir de Plymouth y concentrarse con Howard. Hasta entonces el viento había soplado del Sudoeste, estando por lo tanto la Gran Armada en la posición favorable de barlovento, pero en la noche del 30 roló al Noroeste pasando esta importante ventaja táctica de lado de los ingleses, ventaja que les duró hasta el final. Al amanecer del día siguiente, Medina Sidonia dió la orden de formar en línea de batalla izando el estandarte real, como era costumbre hacerlo en las armadas españolas. Con rapidez y disciplina, a la vista del enemigo, la Flota tomó la formación en media luna, con un centro muy reforzado y dos alas o cuernos flanqueantes. La precisión de los movimientos y la consistencia defensiva de la formación asombraron a los ingleses que la contemplaron con recelo. Mientras tanto éstos en dos columnas cerradas barloventeaban con gracia y agilidad con asombro de los españoles que tripulaban pesados barcos propios para grandes travesías atlánticas. Las dos flotas se observaron con mutuo respeto. Por primera vez dos grandes formaciones de buques modernos y con potente artillería iban a enfrentarse a la altura de Eddystone inaugurando la era histórica del Atlántico Norte en sustitución de la era Mediterránea.

El 31 de julio los ingleses atacaron; hubo varios encuentros parciales en la que éstos fueron rechazados no consiguiendo ningún resultado práctico. Su primer triunfo se lo proporcionó el azar. Una colisión hizo perder el bauprés y el trinquete al galeón de Valdés «Nuestra Señora del Rosario» que quedó a la deriva. Otro buque, «El San Salvador», tuvo un incendio y explosión a bordo. El primero de ellos acabó a manos de los ingleses que lo apresaron al día siguiente, el «San Salvador» terminó hundiéndose.

La Flota inglesa decidió seguir a la española y hostigarla. No obstante estos contratiempos y combates parciales, la Gran Armada continuaba majestuosamente hacia el punto de reunión con el duque de Parma. Howard creyó que los españoles iban a desembarcar en Weymouth, para evitarlo trató de ganar el barlovento al cuerno de la formación más cercano a tierra, pero Medina Sidonia reaccionó rápidamente destacando a los galeones de vanguardia para que lo atacaran. Howard cambió de idea y trató de ganar el barlovento por

el ala del lado del mar; al tratar de hacerlo, Bertendona que mandaba la retaguardia le cortó el paso y se produjo un choque en el que los ingleses pasaron algunos apuros. La realidad era que la formación española era defensivamente muy fuerte y difícil de dislocar. En dos días que duró esta lucha el consumo de municiones fué muy grande por ambas partes. Howard envió a pedir con urgencia reposición de las consumidas a todos los puertos de la costa inglesa. Medina Sidonia no pudo hacer lo mismo.

A la altura de Portland la Gran Armada se dirigió a atravesar el Canal rumbo a Calais; el viento era muy flojo y entre el 2 y el 6 de agosto se desarrolló la travesía, durante toda ella se sucedió el acoso inglés y los combates parciales con suerte varia. Los ingleses cañoneaban desde lejos a los españoles, éstos trataban de cerrar distancias y llegar a un encuentro decisivo, pero la agilidad de maniobra inglesa lo impedía. De todas formas el orden formidable, como califica Mattingly a la formación española, no se rompió y prácticamente intacta fondeó a una sola señal delante de los arrecifes de Calais. Casi simultáneamente, y con la misma disciplina, la Flota inglesa ejecutó la misma maniobra, quedando a un tiro largo de lombarda de la española.

La verdadera preocupación del duque de Medina Sidonia una vez fondeado consistía en su reunión con el de Parma; éste se preparaba en sus embarcaciones de fondo plano pero carecía de fuerza para oponerse a las de Justino de Nasau y Seymud que prácticamente lo bloqueaban; de todas formas su conducta ha dado lugar a muchos comentarios posteriores, pues no parece que tuviera confianza en el dominio final del Canal por la Flota española, único medio de conseguir el atravesarlo con sus fuerzas con seguridad. Esta fase de las relaciones en el momento del contacto entre los duques es muy oscura, y el autor no acaba de explicarla con claridad.

Entre tanto Howard preparó un ataque con brulotes sobre el fondeadero de los buques españoles. Medina Sidonia había tomado medidas para un ataque de esta índole, pero a la llegada de las embarcaciones incendiarias en medio de la noche, los buques de la Armada picaron anclas y se pusieron a la vela; las corrientes y los bajos fondos los dispersaron; por primera vez el orden de la Flota española quedó roto. En realidad no hubo más baja que la de la galeaza «San Lorenzo» que se estrelló contra unos bajos. Al día siguiente Howard mando atacar a los galeones dispersos, pero el Duque, entre tanto, desde su capitana el «San Martín», reunió a unos cuantos y dando cara al enemigo con terrible energía, dió tiempo a que poco a poco se fueran concentrando y formando sus buques dispersos. Drake se lanzó a destruir y saquear a la «San Lorenzo»; éste hecho mantuvo separado del grueso a una de las mejores divisiones inglesas, cuando regresó los españoles le esperaban de nuevo en apretada formación.

De allí, debido al viento reinante Sudoeste, las dos escuadras enemigas navegaron una en pos de la otra hasta Gravelinas. Frente a este puerto se trabó la última batalla naval. El resultado fué muy indeciso; los barcos españoles sufrieron mucho, pero tampoco los ingleses salieron indemnes. No obstante de la furia con que se combatió no hubo ningún hundimiento inmediato. El «San Martín» y el «San Juan», de Martínez de Recalde, hicieron prodigios de serenidad y de valor. No obstante la superioridad de los barcos ingleses se impuso. Una serie de chubascos y rachas de viento separó a las dos escuadras; cuando pasó, la Gran Armada se había escapado del peligro. Los ingleses se acercaron de nuevo, pero el «San Martín» y un buen grupo de barcos españoles, en actitud retadora, acortaron vela y volvieron a esperar a sus enemigos con determinación. Estos, ante tal gesto de los que creían vencidos, no volvieron a atacarlos. El duque de Medina Sidonia y los baqueteados españoles se crecían en la desgracia.

Por ambas partes el consumo de municiones había sido enorme; Howard temía que una vez consumidas las de grueso calibre, los españoles se le impusieran; pidió su reposición, pero en el entretanto se limitó a seguir desde lejos a la Armada, cuando se acercaba, ésta le enseñaba los dientes.

El viento había rolado al Noroeste, duro y racheado; la Gran Armada navegaba de bolina con los bajos de Zelanda a sotavento y derivando hacia ellos, mientras que los ingleses les seguían como su sombra. La situación se hacía cada vez más crítica, el tocar con los fondos arenosos era cuestión de momentos, entonces decidieron morir combatiendo mejor que ahogados en los bajos, dando la señal de virar para caer sobre los ingleses. Pero en el último instante se realizó el milagro: el viento roló otra vez al Sudeste y toda la Armada se enmaró de nuevo salvándose, los ingleses se desesperaban, pues estaban seguros de su pérdida. Aquella noche se reunieron dos Consejos de guerra en cada Flota. El del «Ark Royal» decidió con Howard que había de cesar en la persecución y regresar a puerto. En el que se celebró en el «San Martín» hubo dos pareceres: unos opinaban que debían de dirigirse a Noruega, a Irlanda o atacar y tomar un puerto inglés y allí fortificarse, otros regresar a España dando la vuelta a las Islas Británicas. Al fin se decidió que si continuaba el viento Sudoeste cuatro días más, de forma que pudieran llegar al mar de Noruega, regresarían dando la vuelta a las islas. En consecuencia los ingleses se retiraron, y la persistencia de los vientos hizo que los españoles mantuvieran su segunda decisión. Para afirmar su autoridad en tan críticos momentos, Medina Sidonia hizo procesar a veinte capitanes que no le habían obedecido con presteza, mandando ahorcar a uno y destituyendo al resto. Después de esta determinación el duque se aprestó a llevar al Rey el mayor número de buques posibles; en los combates del Canal se habían per-

dido siete navíos y la galeaza «San Lorenzo». Las pérdidas comparativamente no habían sido demasiado importantes, pero la derrota llenaba de amargura a los españoles acostumbrados a la victoria.

El día 21 de agosto los pilotos creyeron haber alcanzado la latitud 58 Norte y se mandó cambiar de rumbo. Se efectuó antes una inspección general de la Flota, hasta aquel momento el orden fué bien guardado. Después comenzó el descenso a lo largo de la costa irlandesa, los temporales se sucedieron y la Gran Armada comenzó a dispersarse; como puerto de reunión se señaló La Coruña. Entonces fué cuando comenzó realmente el martirio, pues uno a uno se estrellaban en las costas en donde eran vilmente asesinados cuando llegaban como náufragos. Algunos consiguieron regresar desde Irlanda, pero fueron los menos.

El resto de los buques fué llegando a los puertos del Norte de España; se salvaron las dos terceras partes, y este éxito relativo de tan terrible retirada se debió, según Mattingly, a las medidas y energía del duque en tan terrible travesía de regreso, sin cartas, derroteros, ni pilotos prácticos de la costa. En este viaje de retorno los marinos españoles se cubrieron de gloria imperecedera. No obstante la opinión española escogió al duque como blanco de sus iras y lo calificó desde entonces como el artífice de la derrota. Pero esto es injusto, no es probable que con otro mando se hubiera conseguido más ni salvados tantos barcos. En Inglaterra sucedió otro tanto, aunque en otra escala, no en balde eran los vencedores. A Howard el pueblo inglés le acusaba de no haber sido capaz de terminar con los españoles y haberlos dejado escapar. Se hacía balance de las pérdidas ocasionadas a la Gran Armada y se observaba que éstas habían sido pequeñas, y más bien debidas a accidentes de mar que a los combates. El rumor popular en las Islas Británicas era de que otra cosa habría sucedido si Drake hubiese tenido el mando y no hubiese sido un subordinado de Howard. Sin embargo muchos de sus contemporáneos y la crítica histórica posterior hizo justicia a su prudencia y a su profundo sentido estratégico. Drake era un impetuoso almirante formado en la escuela de la piratería, buena en la formación de jefes de raid, pero no en la de responsables estratégicos. Howard tuvo la visión clara de esperar a los españoles en el Canal de la Mancha, en donde los ingleses eran fuertes y sus enemigos débiles. Drake trató de llevar la ofensiva a las costas españolas espoleado por su primer éxito en Cádiz. De haber los ingleses seguido esta última línea de conducta, los españoles no hubieran encontrado enemigo en el Canal y el desembarco en las islas se habría podido efectuar sin apenas oposición naval, pues bien claramente Felipe II decía en sus instrucciones que las razias de Drake sobre nuestras costas no debía distraer a la Gran Armada de su objetivo principal.

Por parte del mando español, la opinión pública y los historiadores se cebó en el desgraciado duque, únicamente el Rey le hizo justicia y no cargó sobre él ninguna culpa. Medina Sidonia dió muestra durante toda la campaña de unas grandes dotes de energía y valor sereno; todas sus decisiones fueron correctas y muy pocos almirantes habrían sido capaces de salvar la mayor parte de sus buques como él lo consiguió en tan trágicas circunstancias. Por todo ello la Historia debe de ser justa reivindicando su memoria.

El libro de Garrett Mattingly es un gran libro que deben de leer todos los españoles amantes de las glorias patrias. No importa que trate en ella de una de las mayores catástrofes de la Historia de la que fuimos protagonistas; la alteza de miras de nuestra política internacional y la fuerte personalidad de nuestros marinos y soldados expuesta de forma magistral por un descendiente de nuestros antiguos enemigos, es siempre un consuelo y un motivo de satisfacción íntima.

ENRIQUE MANERA